

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210014100
AUTO # 849

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por GLADYS GAITAN GRANOBLES contra DIEGO LUIS CUMBA HERRERA como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe aclarar lo que pretende, toda vez que de la lectura de la Escritura Publica No. 3.597 del 03 de octubre de 2017 corrida en la Notaria Veintitrés de Cali, se vislumbra que las partes se divorciaron, **disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal**.
2. En tal caso (según la cláusula tercera, del título LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL), al estar liquidada la sociedad conyugal determinar si se trata de partición adicional, y en caso tal ajustar el poder y la demanda a este tipo de trámite.
3. Debe allegar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de haber inscrito La Escritura pública mediante la cual las partes se divorciaron, disolvieron y liquidaron la sociedad en mención.
4. No procede el embargo sobre el inmueble identificado con folio de M.I # 370-208979 por pertenecer a perdonas distintas de las partes.
5. Debe allegar el certificado de tradición del inmueble con folio MI. 378- 71424 para determinar la titularidad del demandante o demandado sobre el referido bien.
6. Debe relacionarse el pasivo que grava la sociedad conyugal
7. Debe acreditar el envío por correo físico, de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, con TP 293.735 del CSJ para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ